



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-T-E-413-08-05-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** entre los principios generales en los que se rige el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentran el de subsidiaridad y oportunidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción;





requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social;

- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que la denuncia se admitirá: *"1. Cuando el Consejo sea competente para conocer el caso en razón de la materia, atenten en contra de los derechos relativos a la participación o generen corrupción. 2. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos legales. 3. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 16, prescribe que la investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-165-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, expidió el Reglamento para la Descongestión de Denuncias en atención al informe presentado el 3 de octubre del 2018 por la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el que se identificó la acumulación de expedientes en trámite de investigación como consecuencia del represamiento por parte del Consejo cesado; y, del proceso de recepción de denuncias ciudadanas relativas al proceso de evaluación de autoridades ejecutado por el CPCCS-T;
- Que,** en el artículo 1 del Reglamento para la Descongestión de Denuncias se aprobó el Plan Operativo de Descongestión de denuncias - "PODE", bajo los criterios de falta de idoneidad de la denuncia, subsidiariedad y falta de oportunidad, determinando que luego de un proceso de verificación, en caso de identificarse los supuestos señalados o de desvirtuarse los hechos denunciados, se procederá con la elaboración de un informe motivado de archivo o continuación de la investigación de la denuncia y se notificará al denunciante a través del medio electrónico señalado;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para la Descongestión de Denuncias establece que los informes motivados de archivo y derivación de denuncias serán elaborados y tramitados sumaria y ejecutivamente por el personal técnico de la Subcoordinación Nacional de Investigación, puestos en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación; y, debidamente aprobados por la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien informará al Pleno del Consejo, el detalle de informes aprobados mensualmente, conforme los criterios establecidos en la presente Resolución;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC1-2019-0135-M, de fecha 26 de abril del 2019, la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción presentó el detalle de los informes motivados de análisis de la



denuncia fojas 557, que en cumplimiento de sus deberes y atribuciones, fueron previamente aprobados por la Secretaría Técnica en aplicación del Reglamento de Descongestión de Denuncias; y,

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo Único.- Dar por conocido el Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2019-0135-M, presentado por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que pone en conocimiento del Pleno los informes de análisis de denuncias, tramitados sumaria y ejecutivamente por la Subcoordinación Nacional de Investigación, en aplicación del Plan Operativo de Descongestión de Denuncias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez conocidos los informes de conformidad con el Art. 5 del Reglamento para Descongestión de Denuncias, remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción los expedientes para que se derive con su respectivo informe de la denuncia a los instituciones competentes, en los casos que corresponda; y, conceder el término de noventa (90) días para que informen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre los resultados de las acciones de control o sanción que fueron adoptadas.

De la misma manera, las instituciones a las que se derive el conocimiento del expediente e informe de análisis de la denuncia, deberán incluir en el respectivo Informe de Gestión y Rendición de Cuentas, que debe ser presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, todas las acciones de control y sanción que hubieren realizado y dispuesto para su correspondiente verificación y constatación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que en el término de cinco (5) días notifique a los denunciados con el contenido del informe y la presente resolución.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción entregará los expedientes íntegros a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, área que será la encargada de custodiarlos y archivarlos, hasta que se implemente el archivo central de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA.- En los casos en los que se haya aplicado el criterio de subsidiaridad, con derivación a la institución competente, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción entregará los expedientes íntegros a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, área que realizará el seguimiento de las acciones de control y sanción que ejecuten dichas entidades.



DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda según las Disposiciones Transitorias, y a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de	
.....	
Numero Folio(s) - 2 Hojas -	
Quito, 05/2019.	
..... PROSECRETARIA	